



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚM.- OIC/PA/RB/003/04-2023.**

Derivado del procedimiento de investigación dentro del expediente número **OIC/DR/QD/007/10-2022.**

En la ciudad Universitaria campus Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver el expediente al rubro superior indicado, derivado del procedimiento de investigación **OIC/DR/QD/007/10-2022**, derivado del oficio **FCD/2022/941**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, signado por el ***** en ese entonces persona encargada de Despacho de la Dirección de la Facultad ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Interno de Control, según consta sello fechador el mismo día; referente a la investigación de un bien faltante identificado con el número de inventario **U-000049553**, relativo a un equipo de laboratorio, con valor de **\$20,062.20 (Veinte mil sesenta y dos pesos 20/100 m.n.)**, en ese sentido se procede a resolver en los términos siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recibió oficio número **FCD/2022/941**, suscrito por el ***** en ese entonces persona encargada de Despacho de la Dirección de la Facultad ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, solicitando lo siguiente:

*"...Por este medio le saludo cordialmente y a su vez aprovecho para hacer de su conocimiento que *****
****solicitó el préstamo de un COMPEX con número de activo **U-000049553** (equipo de laboratorio de la Facultad), el cual no ha sido devuelto.
Se anexa evidencia del formato de solicitud de préstamo con fecha del 2 de octubre 2019.
Por lo antes mencionado, le solicito sea analizado el caso y aplicar lo conducente a nuestros procesos institucionales..."*

Adjuntando constancias que estimó para acreditar su dicho.

- II. Con fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de radicación respecto al referido oficio número **FCD/2022/941** declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose iniciar el estudio y análisis de los documentos anexos; así como girar atento oficio a la persona Titular de ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; registrándose el procedimiento de investigación bajo el número **OIC/DR/QD/007/10-2022.**





- III. Mediante oficio número **OIC/DR/427/2022** de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, dirigido a la persona Titular de ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se solicitó información sobre el último lugar de adscripción, domicilio particular números telefónicos y correos electrónicos de contacto personal del *****.
- IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número **DP/SyC/1913/2022**, signado por la ***** Titular de ***** de la UAEM, por medio del cual da contestación al oficio número **OIC/DR/427/2022**; asimismo se determinó requerir al ***** para que, dentro del plazo de **tres días** realizara el pago total del valor del bien o en su defecto la sustitución con un equipo igual o mejores características endosando la factura a favor de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, notificándose dicho acuerdo mediante correo electrónico institucional (***** en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.
- V. Asimismo, mediante razonamientos de falta de notificación de fechas veintidós de noviembre y trece de diciembre, ambos del año dos mil veintidós, y diez de febrero del año dos mil veintitrés, se hizo constar la imposibilidad que se tuvo para poder notificar personalmente al ***** con los cuales se dio vista al Titular del Órgano Interno de Control de la UAEM, para los efectos legales conducentes.
- VI. Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, y derivado del estado procesal de los presentes autos se ordenó notificar la radicación y apertura del procedimiento de investigación número **OIC/DR/QD/007/10-2022** al ***** por medio de los estrados del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- VII. En dicho acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés y debido a la imposibilidad que se tuvo para poder notificar al ***** se ordenó que se le hicieran las notificaciones por medio de los estrados del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; dándose cumplimiento a lo anterior y notificando al ***** mediante cédula de notificación personal que se fijaron en dichos estrados con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés.
- VIII. Por acuerdo de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para el desahogo de la comparecencia del ***** con la finalidad de





que aclarara y/o presentara físicamente el bien mueble patrimonio de esta Institución y referido en auto diverso; determinación que fue debidamente notificada al ***** , mediante cédula que se fijó en los estrados del Órgano Interno de Control de la UAEM, con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés.

IX. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de comparecencia a cargo del ***** , a la cual no compareció el mismo a pesar de encontrarse debidamente notificado; por lo anterior se dio por concluida; y se hizo constar, que de autos se advierte sustancialmente lo siguiente:

“1.- La existencia del formato de solicitud de préstamo de espacio y/o equipo de materiales consistentes en un equipo de laboratorio COMPEX con número de inventario U-000049553, de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, fungiendo como responsable el ***** .
2.- Que con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós la ***** , Titular de ***** de la UAEM, mediante oficio número DP/SyC/1913/2022 informó a esta instancia de control interno el último puesto ocupado por el ***** , como ***** de la Facultad ***** de la UAEM; y
3.- Que a la fecha del ***** , no ha efectuado la devolución del equipo de laboratorio COMPEX con número de inventario U-000049553.”

Ante el incumplimiento del ***** , se ordenó iniciar el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas, para determinar lo que en derecho correspondiera.

X. Mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, **se inició el procedimiento en materia de Responsabilidad Administrativa**, el cual fue registrado ante este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, bajo el número de expediente **OIC/PA/RB/003/04-2023**; y con el objeto de no transgredir derechos de audiencia, por una sola ocasión se ordenó notificar al ***** , para que en el término de **cinco días**, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al activo que dio origen al presente procedimiento administrativo; determinación que fue legalmente notificada al ***** , mediante cédula de notificación personal, la cual se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

XI. Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, una vez realizada certificación de que el ***** , no realizo manifestación alguna, por lo cual y por así permitirlo el estado procesal de los presentes autos y con la finalidad de evitar dilación alguna en el presente procedimiento, con base al principio de economía procesal y a efecto de no violentar derechos consagrados en nuestra carta magna se señaló fecha y hora para que compareciera el ***** , con la finalidad de aclarar y/o presentar físicamente el bien mueble patrimonio de la Universidad Autónoma





del Estado de Morelos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justa se desahogaría la audiencia aun sin su presencia y se turnarían a resolver los presente autos con las constancias existentes, determinación que le fue legalmente notificada con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

- XII.** El treinta de junio de dos mil veintitrés, día y hora señalada en auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia del ***** en la cual se hizo contar su incomparecencia de dicho ex trabajador universitario, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la misma; por lo anterior se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y se ordenó turnar el presente procedimiento a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, se procede a **RESOLVER** el presente expediente de responsabilidad administrativa al rubro superior indicado, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente expediente de responsabilidad administrativa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, normativa correspondiente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 49 fracción I, 50 primer párrafo, 75, 80°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 100°, 101°, 111°, 112°, 130°, 131°, 133°, 200°, 203°, 205° y 208° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. En ese contexto se procede al estudio y análisis de la acción en particular, la cual forma parte del oficio **FCD/2022/941** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el ***** en ese entonces Encargado de Despacho de la Dirección de la Facultad ***** en el cual indica que el ***** tiene bajo resguardo el activo consistente en un bien identificado con el número de





inventario **U-000049553, COMPEX (equipo de laboratorio)**, y hasta la presente fecha no ha sido devuelto; oficio antes citado que es del tenor a la literalidad siguiente:

“...Por este medio le saludo cordialmente y a su vez aprovecho para hacer de su conocimiento que el ***** solicitó el préstamo de un COMPEX con número de activo **U-000049553** (equipo de laboratorio de la Facultad), el cual no ha sido devuelto.
Se anexa evidencia del formato de solicitud de préstamo con fecha del 2 de octubre 2019.
Por lo antes mencionado, le solicito sea analizado el caso y aplicar lo conducente a nuestros procesos institucionales...”

Ahora bien, con la finalidad de contar con argumentos sólidos que permitan establecer en su caso una conducta materia del presente procedimiento de responsabilidad, se deben enunciar las condiciones de hechos que describan la conducta atribuida y que la misma encuadre en la hipótesis normativa aplicable. Es por ello que en materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Sirve de sustento, el criterio Jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y que es del tenor literal siguiente:

“...**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.
Octava Época, Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, abril de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43...”

Por tal motivo, este Órgano Interno de Control de La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, procedió a analizar las documentales ofrecidas por parte del ***** , en ese entonces persona Encargada de Despacho de la Dirección de la Facultad ***** , con la finalidad de contar con argumentos sólidos que permitan establecer en su caso una conducta materia de investigación, dicha documental consiste en:

1.- Oficio número **FCD/2022/941**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, signado por el ***** , en ese entonces persona Encargada de





Despacho de la Facultad ***** , por medio del cual informa sobre el préstamo que se realizó al Profesor Investigador de Tiempo Completo ***** , y el cual no lo ha devuelto mismo bien consiste en el activo número **U-000049553, COMPEX (equipo de laboratorio)**

2.- Así como copias simples del formato de solicitud de préstamo de espacios y/o equipo y material, en el cual queda como responsable el ***** ,

3.- Oficio número **DP/SyC/1913/2022**, de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, signado por la persona Titular de ***** de la UAEM, por medio del cual informa sobre el estado laboral del ***** , el cual su último puesto lo fue como ***** .

De las referidas documentales se desprende, primero la existencia del bien consistente en el activo número **U-000049553, COMPEX (equipo de laboratorio)**, mismo que es patrimonio tangible de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la universidad Autónoma del Estado de Morelos, la cual a la literalidad dice:

"...Artículo 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. - El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria...

*II.- El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y **otros bienes, así como los equipos, materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título...**"*

(El énfasis es añadido)

Además, de los documentos antes referidos quedo acreditada la existencia del préstamo que se realizó al ***** , del equipo con número de inventario **U-000049553, COMPEX (equipo de laboratorio)** firmado como responsable el ***** y que a la fecha dicho mueble no han sido devuelto, pagado o sustituido por dicho ex trabajador universitario.

Esto por cuanto, a la Investigación administrativa que fue radicada por este Órgano Interno de Control y registrada bajo el número **OIC/DR/QD/007/10-2022**, de la cual se advierte que por auto dictado en audiencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; se ordenó iniciar el procedimiento en materia de responsabilidad administrativa, radicándose por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, bajo el número de expediente **OIC/PA/RB/003/04-2023**, en el cual se requirió al ***** , para que dentro del término de **cinco días**, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al activo que da origen al procedimiento administrativo.





Asimismo, mediante auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para el desahogo de la comparecencia del ***** , la cual tuvo verificativo el treinta de junio de dos mil veintitrés, en la cual en su parte in fine se ordenó turnar a resolver lo que en derecho correspondiera, con las constancias existentes en autos.

TERCERO. - Ahora bien, por cuanto, a la sustanciación del presente procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el ***** , en ese entonces persona Encargada de Despacho de la Dirección de la Facultad ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en uso de su garantía de seguridad jurídica y audiencia, aportó los elementos de prueba necesarios consistentes en:

I.- Oficio número **FCD/2022/941**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, presentado ante este Órgano Interno de Control, según consta sello fechador el mismo día; referente a la investigación de un bien faltante identificado con el número de inventario **U-000049553, COMPEX (equipo de laboratorio)** mismo que le fue prestado y no ha sido devuelto.

II.- Así como copias simples del formato de solicitud de préstamo de espacio y/o equipo y materiales, en el cual aparece como responsable el *****.

III.- Oficio número **DP/SyC/1913/2022**, de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, signado por la persona Titular de ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por medio del cual en lo que aquí importa informa sobre el estado laboral del ***** , el cual su último puesto lo fue como *****.

Documentales a las cuales se les concede un valor probatorio pleno, lo anterior puesto que no fueron objetados ni desvirtuados con probanza alguna por parte del hoy responsable ***** , ante tales circunstancias, y derivado del análisis, así como del estudio a las documentales anexas en los oficios de referencia y debidamente adminiculadas entre sí de dichas probanzas se desprende la existencia de responsabilidad por parte del ***** , al no haber entregado el bien que se encontraba bajo su resguardo, así como su negativa tasita para asistir a las diversas audiencias de aclaración y/o sustitución del activo perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En ese sentido, se ha cumplido con la garantía de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 Constitucional a favor del gobernado en situación de subordinación, consistente en que todo acto de autoridad debe contener los preceptos legales sustantivos y adjetivos, en los que se soporta su emisión así como expresar los razonamientos, que expliquen por





qué se consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; con la finalidad, de generar certeza jurídica al particular, al conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitir resoluciones apegadas al marco jurídico y la legalidad y de la observación anteriormente transcrita; ilustra lo anterior, la tesis visible a la página 450, tomo XIV, noviembre de 1994 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que se transcribe:

"...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa..."

En razón de ello, la conducta llevada a cabo por el *****
se considera en materia de responsabilidades administrativas una conducta reprochable, toda vez que ha realizado posibles actos de sustracción y apropiación del activo número **U-000049553, COMPEX (equipo de laboratorio)**, al llevarse el equipo fuera de las instalaciones de su centro de trabajo y no devolverlo, causando un daño patrimonial a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Asimismo, las infracciones antes precisadas, producto de la conducta desplegada por el *****
son típicas y constitutivas de las faltas administrativas no graves previstas en los **artículos 49 fracción I, y 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en tanto que realizó actos para el uso o apropiación personal del activo materia del presente procedimiento, sin fundamento jurídico ni motivación o justificación alguna para sustraerlo de la Facultad ***** de la UAEM, dispositivos legales antes indicados que se transcriben a continuación:

"...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público..."

De igual forma y en atención a los artículos que anteceden, el *****
incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en su desempeño, disciplina y cuidado del patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en términos del CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO, en el cual se precisa como un valor de comportamiento a la **honestidad**, definida por dicha normatividad axiológica universitaria de la siguiente manera:





"HONESTIDAD. Valor que define el comportamiento de quienes integran la comunidad universitaria cuyo conocimiento y cuidado de sí **le permiten determinar sus obligaciones** morales con respecto a las (os) otras (os) y a sí mismas (os). Se manifiesta como veracidad, probidad, y honradez. EL respeto a la autoridad ajena y el **cuidado del patrimonio universitario** son concreciones de este valor".

(Énfasis añadido)

Por lo que, atendiendo a la investigación, así como al presente procedimiento administrativo de responsabilidad que dio inicio este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con base en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y confianza; en términos del estatus de autonomía previamente establecida en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su artículo 4 fracción VI:

"...ARTÍCULO 4.- DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD. Al estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:

VI.- Responsabilidad: para generar y aplicar un régimen de responsabilidades.

Así como el artículo 8 en sus fracciones I, II y VIII del Reglamento Interno de Órgano Interno de Control

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8.- Su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas y denuncias que le sean canalizadas por el Titular del Órgano Interno de Control, que se formulen con motivo 24^(sic) de actos u omisiones en que incurran los Trabajadores Universitarios o de cualquier otra persona que maneje o aplique recursos económicos, se instruirá la radicación y le^(sic) procedimiento hasta su total resolución administrativa..."

II. Practicar de oficio dentro del procedimiento que sea de su competencia las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones que para los Trabajadores Universitarios conforme lo establece la Legislación Universitaria a la materia^(sic)..."

VIII. Instruir la radicación y el seguimiento hasta su total resolución de todas quejas y denuncias formuladas en contra de los trabajadores universitarios y en general de todas las personas que presten servicio, administren, manejen o apliquen recursos de la Universidad, en atención a las leyes, convenios y acuerdos de coordinación, así como los^(sic) previsto en la legislación universitaria..."

Y los artículos 8, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

"DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8.- DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se encuentra integrada por sus autoridades, alumnos, trabajadores académicos y administrativos. Todos los miembros de la Institución, tienen el deber primordial de coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Los jubilados y los ex alumnos son integrantes honoríficos de la Universidad. La Institución establecerá mecanismos permanentes de interlocución. El Estatuto Universitario y demás ordenamientos universitarios fijarán los términos, derechos, atribuciones y obligaciones de cada integrante de la Universidad."

"DE LA INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 13.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, derechos y obligaciones tangibles e intangibles de que es titular, propietaria o deudora, así como aquellos que por cualquier título adquiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

"ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria:





II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título;”

En la observancia en lo particular del presente **procedimiento de responsabilidad administrativa** y toda vez que se cumple con los principios de no vulnerabilidad en la seguridad jurídica; y en observación del detrimento patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como las garantías de audiencia y buen proceso de los derechos del *********, se aprecia el alcance de la seguridad jurídica e imparcialidad y exhaustividad con la cual se procede a resolver en lo particular, sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

*“Época: Décima Época
Registro: 2005777
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Página: 2241*

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbitivo en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.
Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

Resultando que, de las pruebas presentadas y calificadas en lo particular, así como administradas entre sí, se desprende **la responsabilidad del *******, lo





anterior es así derivado del oficio número **FCD/2022/941**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, presentado ante este Órgano Interno de Control; referente a la investigación de un bien faltante identificado con el número de inventario **U-000049553, COMPEX (equipo de laboratorio)** mismo que está bajo resguardo del *********, y no ha sido devuelto, y la evidencia documental consistente en copias simples del formato de solicitud de préstamo de espacios y/o equipo y material, en el cual aparece **como responsable el *******.

Finalmente, se afirma que, en el presente expediente de responsabilidad administrativa, se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el respeto a las garantías constitucionales del *********, quedando acreditado que dicho ex trabajador universitario causó daño patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un monto de **\$20,062.20 (Veinte mil sesenta y dos pesos 20/100 m.n.)** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo fracción II inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la sanción pecuniaria se duplica al monto de **\$40,124.40 (Cuarenta mil ciento veinticuatro pesos 40/100 m.n.)**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento Administrativo de Requerimiento de Bienes, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Ley Orgánica; 123 último párrafo, 125 fracciones XI, XVII y XVIII, y 148 fracción I del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número 116 el 15 de febrero del año 2021, vigente para la emisión de la presente resolución; artículo 79 fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y artículo 6 fracciones XI, XVII y XXII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, normatividad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Con base en los Considerandos II y III de la presente resolución, se acredita la existencia de la responsabilidad y la falta en la que incurrió el *********, **por lo que se le impone las sanciones previstas en la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos vigente; así como lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 75 fracción IV, consistente en la Inhabilitación por el lapso de tiempo correspondiente a UN AÑO**, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de notificación por estrados de la presente determinación.





TERCERO. - Además, se impone al ***** , la sanción pecuniaria que se le obliga a pagar por la cantidad de **\$40,124.40 (Cuarenta mil ciento veinticuatro pesos 40/100 m.n.)**, derivada del costo que fue duplicado en términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción II inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del activo **faltante** patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del bien identificado número **U-000049553, (equipo de laboratorio)**; cantidad que deberá pagarse dentro del periodo señalado en el punto resolutivo que antecede, previo tramite efectuado en la Tesorería General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **bajo el apercibimiento de no efectuar el pago en el término concedido, se procederá a la inhabilitación definitiva hasta en tanto no realice el pago o sustitución de dicho bien mueble, para tal efecto comuníquese la presente determinación a ***** de la UAEM.**

CUARTO. - En consecuencia, de lo anterior, gírese oficio a la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para que proceda a la baja que corresponda respecto del activo faltante **patrimonio** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, consistente en el bien identificado con numero de inventario **U-000049553 (equipo de laboratorio)**.

QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente determinación al ***** , en los Estrados de este Órgano Interno de Control y por oficio dirigido a la persona **Titular de ***** de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, para que realice las anotaciones pertinentes y se abstenga de contratar para cualquier cargo o comisión al ***** .

SEXTO. - Regístrese en el libro de sancionados de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, efectuado lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, para que obre como corresponda y surta los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Contador Público Certificado José Barrera Ramírez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ante la **Maestra en Derecho Araceli Álvarez Castro**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, con quien actúa.
CONSTE.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: OIC/PA/RB/003/04-2023

VERSIÓN PÚBLICA



Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, edificio 40 planta baja,
Tel. (777) 329 70 00, Ext. 7064, 7080, 2580 / organointernodecontrol@uaem.mx, y
responsabilidades@uaem.mx; sitio web: <https://oic.uaem.mx/>

UAEM
RECTORÍA
2023-2029